

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO  
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 56 Fecha: 24 DE AGOSTO DE 2021 Página: 1

| No Proceso                    | Clase de Proceso             | Demandante                               | Demandado                                  | Descripción Actuación                                                                                               | Fecha Auto | Cuad. |
|-------------------------------|------------------------------|------------------------------------------|--------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|-------|
| 20001 33 33 002<br>2014 00597 | Acción de Reparación Directa | RICARDO ALBERTO ZAMBRANO MOLINA          | YUMA CONSECIONARIA S.A.                    | Auto que Aprueba Costas                                                                                             | 23/08/2021 | 1     |
| 20001 33 33 002<br>2014 00597 | Acción de Reparación Directa | RICARDO ALBERTO ZAMBRANO MOLINA          | YUMA CONSECIONARIA S.A.                    | Auto Ordena Pago de Título A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE POR MEDIO DE APODERADO JUDICIAL CON FACULTAD PARA RECIBIR | 23/08/2021 | 1     |
| 20001 33 33 002<br>2021 00218 | Acciones de Tutela           | MARIA DEL PILAR DANGOND OÑATE            | ADMINISTRADORA DE RIESGO LABORALES COLMENA | Sentencia de Primera Instancia de Tutela SE AMPARA EL DERECHO                                                       | 23/08/2021 | 1     |
| 20001 33 33 002<br>2021 00222 | Acciones de Tutela           | JAIDER ANTONIO IGUARAN RODRIGUEZ Y OTROS | UARIV                                      | Sentencia de Primera Instancia de Tutela SE NEGÓ EL AMPARO                                                          | 23/08/2021 | 1     |
| 20001 33 33 002<br>2021 00224 | Acciones de Tutela           | HIMER ALEXANDER TORRES MARTINEZ          | UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR              | Sentencia de Primera Instancia de Tutela SE NEGÓ EL AMPARO                                                          | 23/08/2021 | 1     |

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN UN LUGAR PUBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA EN LA FECH/ 24 DE AGOSTO DE 2021 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M. POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

YAFI JESUS PALMA ARIAS  
SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO: REPARACIÓN DIRECTA

DEMANDANTE: RICARDO ALBERTO ZAMBRANO MOLINA Y OTROS

DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OTROS

RADICADO: 200013333-002-2014-00597-00

JUEZ. VICTOR ORTEGA VILLARREAL

El suscrito secretario del juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Valledupar, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 188 del CPACA (ley 1437 del 2011), en armonía con lo preceptuado en el artículo 366 del código general del proceso, procede a efectuar la liquidación de costas del presente proceso, así:

| LIQUIDACIÓN DE COSTAS            |               |
|----------------------------------|---------------|
| AGENCIAS EN DERECHO <sup>1</sup> | \$ 12.673.172 |
| GASTOS ORDINARIOS:               | \$ 60.000     |
| COSTAS TOTAL=                    | \$ 12.733.172 |

Total de la liquidación de costas la suma de DOCE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL CIENTO SETENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 12.733.172 mcte)

SU SERVIDOR

YAFI JESUS PALMA ARIAS  
SECRETARIO

<sup>1</sup> Providencia de fecha 22 de febrero de 2018, que modificó la sentencia de fecha 17 de julio de 2017, que en su Numeral Quinto ordenó: CONDENAR EN COSTAS de manera solidaria a la NACIÓN-AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI- YUMA CONCESIONARIO S.A. y sus llamadas en Garantías ABE SEGUROS S.A., COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS – SEGUROS GENERALES SURAMERICANA. Líquidense por Secretaría. Para efectos de Agencias en Derecho, se fija el 10 % del total de las pretensiones



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
VALLEDUPAR

Valledupar, veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO: REPARACIÓN DIRECTA

DEMANDANTE: RICARDO ALBERTO ZAMBRANO MOLINA Y OTROS

DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OTROS

RADICADO: 200013333-002-2014-00597-00

JUEZ. VICTOR ORTEGA VILLARREAL

Aprobación de liquidación de Costas: Teniendo en cuenta que la liquidación de Costas realizada por Secretaría se encuentra ajustada a derecho, el Despacho, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 366 Numeral 1º del Código General del Proceso, le imparte aprobación.

Por lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: APRUÉBESE la liquidación de costas del presente proceso realizada por Secretaría.

NOTIFÍQUESE

VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL

JUEZ

J2/VOV/ypa

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO  
ADMINISTRATIVO  
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO  
Valledupar – Cesar  
Secretaría

La presente providencia, fue notificada a las  
partes por anotación en el ESTADO No.



Hoy \_\_\_\_\_ Hora 8:00 A.M.

\_\_\_\_\_  
YAFI JESUS PALMA  
Secretario

**Firmado Por:**

**Victor Ortega Villarreal**

**Juez**

**02**

**Juzgado Administrativo**

**Cesar - Valledupar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**23bdf7079c2b4d1bf20aafaf20cad557e732e28dda7c9634f8d1daae06d5b89b**

Documento generado en 23/08/2021 03:44:01 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO: REPARACIÓN DIRECTA  
DEMANDANTE: RICARDO ALBERTO ZAMBRANO MOLINA Y OTROS  
DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OTROS  
RADICADO: 200013333-002-2014-00597-00  
JUEZ. VICTOR ORTEGA VILLARREAL

### I ASUNTO

Enseguida procede el Despacho a pronunciarse sobre la solicitud de entrega de título deposito judicial promovida por el apoderado judicial de la parte demandante atendiendo la consignación efectuada por la llamada en garantía COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. por concepto de pago de condena judicial.

### II CONSIDERACIONES

El pasado 22 de febrero de 2018, el h Tribunal Administrativo del Cesar MODIFICA la sentencia apelada de fecha 17 de julio de 2017, proferida por este juzgado dentro del presente proceso, de la siguiente manera:

*“PRIMERO: DECLARAR no probadas las excepciones de mérito propuestas por las entidades demandadas.*

*SEGUNDO: Declarar la responsabilidad administrativa y patrimonial de la NACIÓN- AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI- YUMA CONCESIONARIA S.A. y sus llamadas en Garantía BE SEGUROS S.A. COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS – SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., por los perjuicios morales y materiales infringidos a los actores, con ocasión de las lesiones sufridas por el señor RICARDO ZAMBRANO MOLINA, en el accidente de tránsito acaecido en fecha del 27 de mayo de 2014, conforme a las motivaciones expuestas en este proveído.*

*Las compañías aseguradoras QBE SEGUROS S.A., COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS – SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., deberán responder frente a la entidad condenada que los llamó en garantía, según los términos pactados en las pólizas de aseguramiento, a las motivaciones expuestas en este proveído.*

*TERCERO: Como consecuencia de la anterior declaración CONDENASE EN ABSTRACTO a la NACIÓN – AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI- YUMA CONCESIONARIA S.A. y sus llamadas en Garantía BE SEGUROS S.A. COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS – SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., por los perjuicios morales. Para su liquidación, se deberá iniciar el respectivo incidente de regulación de condena el cual atenderá los parámetros establecidos en la sentencia de segunda instancia.*

*CUARTO: Como consecuencia de la anterior declaración CONDENASE EN ABSTRACTO a la NACIÓN – AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI- YUMA CONCESIONARIA S.A. y sus llamadas en Garantía BE SEGUROS S.A. COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS – SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. a pagar a favor del accionante, el señor RICARDO ZAMBRANO MOLINA, la suma de DICIESETE MILLONES SETECIENTOS OCHO MIL SEISCIENTOS UN PESOS CON SESENTA Y*



CUATRO CENTAVOS M/L (\$17.708.601,64 ), como condena impuesta en la modalidad de perjuicio material – Lucro Cesante.

Quinto: CONDENAR EN COSTAS de manera solidaria a la NACIÓN- AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI- YUMA CONCESIONARIO S.A. y sus llamadas en Garantías ABE SEGUROS S.A., COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS – SEGUROS GENERALES SURAMERICANA. Liquéndose por Secretaría. Para efectos de Agencias en Derecho, se fija el 10 % del total de las pretensiones.

SEXTO: NEGAR las demás pretensiones de la demanda.

(...)”

La condena en concreto por perjuicio materiales quedó debidamente ejecutoriada el pasado 22 de febrero de 2018, y pagada al apoderado judicial de la parte demandante, con facultad para recibir, el 11 de diciembre de 2018, ordenada mediante auto, toda vez que su valor de (\$17.708.601,64 ), fue consignado en este juzgado por la llamada en Garantía COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Ahora, con respecto a la condena en abstracto por perjuicios morales, el apoderado judicial de la parte demandante inició incidente de regulación de condena. Que se tramitó y decidió en este juzgado, mediante auto de fecha 22 de octubre de 2019, que RESOLVIÓ lo siguiente:

“PRIMERO: Regúlense los perjuicios padecidos por el señor RICARDO ALBERTO ZAMBRANO y su núcleo familiar, con ocasión de las lesiones padecidas por éste en el accidente de tránsito acaecido el 27 de mayo de 2014. Por lo tanto, LA NACIÓN – AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI- YUMA CONCESIONARIA S.A. y sus llamadas en Garantía BE SEGUROS S.A. COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS – SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., deberán pagar a los demandantes solidariamente las siguientes sumas de dinero, por concepto de perjuicio moral:

Para RICARDO ALBERTO ZAMBRANO MOLINA, en calidad de víctima directa, la suma de 20 SMLMV.

Para LORENA RAFAELA FLOREZ PAYARES, en calidad de cónyuge de la víctima directa, la suma de 20 SMLMV.

Para ANA SOFIA ZAMBRANO FLOREZ, en calidad de hija de la víctima directa, la suma de 20 SMLMV

Para JULIA ROSA MOLINA MORON, en calidad de madre de la víctima directa, la suma de 20 SMLMV

Para ALBERTO GUILLERMO ZAMBRANO BERMUDEZ, en calidad de padre de la víctima directa, la suma de 20 SMLMV.

Para IVAN DARIO ZAMBRANO MOLINA, en calidad de hermano de la víctima directa, la suma de 10 SMLMV

Para BIBIANA LORENA MOLINA MORON, en calidad de hermana de la víctima directa, la suma de 10 SMLMV.

SEGUNDO: Las compañías aseguradoras QBE SEGUROS S.A., COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS – SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., deberán responder frente a la entidad condenada que los llamó en garantía, según los términos pactados en las pólizas de aseguramiento, a las motivaciones expuestas en este proveído

(...)”

La anterior providencia, fue objeto de recurso de apelación, y el h Tribunal Administrativo del Cesar mediante auto de fecha 10 de junio de 2021, CONFIRMA la decisión de esta judicatura. Surtiéndose su ejecutoria desde el día 17 de junio del año en curso.

El despacho profiere el auto de obediencia de lo resuelto por el superior el día 30 de julio de esta anualidad.

Pues bien, la apoderada judicial de las llamadas en Garantías COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS – SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. aporta consignación de valor de (\$ 109.023.120) por concepto de pago de condena, y solicita se declare la terminación del presente proceso por pago total-

Y la parte demandante, por medio de apoderado judicial solicita le sean entrega el titulo deposito judicial respectivo.

El Despacho al examinar la consignación hecha por las llamadas en Garantías COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS – SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. encuentra que la suma depositada corresponde a la CONDENA POR PERJUICIOS MORALES tasados en la 22 de octubre de 2019 que resolvió el incidente de regulación de condena.

Y atendiendo que dicha condena judicial se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye un crédito a favor de los demandantes, el Despacho procederá a hacer entrega del título de depósito judicial constituido por dicho concepto a favor de Dr. LEONARDO ENRIQUE HERNANDEZ MOSQUERA, apoderado judicial de la parte demandante, con facultad para recibir, según los poderes adosados en la demanda.

Finalmente, no declarará la terminación del presente proceso, por cuanto, aun queda un saldo insoluto correspondiente a las costas procesales que fueron liquidadas y aprobadas en la fecha atendiendo, además de los perjuicios materiales, la regulación de la condena en abstracto de los perjuicios morales.

En mérito de lo expuesto

### III RESUELVE

PRIMERO: Hágase entrega a favor del Dr. LEONARDO ENRIQUE HERNANDEZ MOSQUERA, identificado con cédula de ciudadanía No 72.273.463 de Barranquilla, Atlántico, y T.P.A. No 142.911 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, apoderado judicial de la parte demandante, con facultad para recibir, según los poderes adosados en la demanda, del título judicial No 424030000683635 de valor de (\$109.023.120 mcte) por concepto de pago de condena judicial.

SEGUNDO: No se declarará la terminación por pago del presente proceso, por cuanto, aún queda un saldo insoluto correspondiente a las costas procesales que fueron liquidadas y aprobadas en la fecha atendiendo, además de los perjuicios materiales, la regulación de la condena en abstracto de los perjuicios morales.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR ORTEGA VILLARREAL

JUEZ

**Firmado Por:**

**Victor Ortega Villarreal**

**Juez**

**02**

**Juzgado Administrativo**

**Cesar - Valledupar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**2b768e7e479e5e6d6be41d3bd6f2f75ef5f849acb2ae66b8c3482978592243bc**

Documento generado en 23/08/2021 04:57:09 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**